

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, A LAS PERSONAS SIN HOGAR, ASILADAS, REFUGIADAS, APÁTRIDAS, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL, U OTROS ESTATUTOS DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA, Y A OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL 2022-2025, CONVOCATORIA 2023 SEGÚN DECRETO 79/ 2023 DE 26 DE MAYO DEL CONSELL.

PRIMERA.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la concesión, en régimen de concesión directa, de subvenciones con destino al pago de la renta del alquiler de vivienda, precio de cesión u ocupación temporal de una vivienda. Se trata de facilitar una solución residencial inmediata a aquellas personas que se encuentran en situación de gravedad económica y social, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 79/2023, de 26 de mayo**, del Consell, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

Según dispone el artículo 1 del referido Decreto, Este decreto tiene por objeto establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado y su concesión a las Entidades Locales que figuran en el anexo, con la finalidad de que estas faciliten, por cuenta de ellas, una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Estas Ayudas encuentran su marco normativo más relevante en lo que dispone la Ley 2/2017 de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda, en cuyo artículo 2 se garantiza a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de derechos vinculados a la vivienda.

De nuevo, para el ejercicio 2022 a 2025, con estas ayudas se pretende dar una respuesta urgente y rápida a las necesidades habitacionales de los colectivos más vulnerables.

Estas ayudas económicas son de carácter extraordinario y tienen un carácter finalista, es decir, son destinadas únicamente al objeto que han sido concedidas; el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión u ocupación temporal de una vivienda de la persona beneficiaria.

Como recalca el legislador en este Decreto, las Entidades Locales constituyen el mejor sistema para instrumentalizar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a estos colectivos. Y ello por cuanto son las entidades locales y concretamente los Servicios Sociales de Atención Primaria, los que mejor conocen las necesidades de sus vecinos y vecinas, y constituyen la estructura organizacional más preparada



para detectar, diagnosticar y valorar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades habitacionales de las personas pertenecientes a estos colectivos más vulnerables.

En consecuencia, esta subvención se justifica por razones de interés público y social y la gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Se estará a lo dispuesto en el **Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell**, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025. Publicado en el Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana **número 9606 de 30 de mayo de 2023**, que tendrá carácter de bases reguladoras.

TERCERA.- REQUISITOS DE ACCESO A LA PRESTACIÓN POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa. Se acreditará la condición de persona víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, o acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o ser persona especialmente vulnerable por concurrir las condiciones establecidas en las presentes bases sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la relación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

CUARTA.- REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias deben tener acreditada su residencia efectiva en Alcalá de Xivert o Alcocebre durante el periodo subvencionable, además de cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser especialmente vulnerables como personas:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes tuteladas por la Generalitat,



personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior, en función de la localidad de su emplazamiento, a los límites que se establecen a continuación:

En Castellón de la Plana el importe mensual del alquiler o cesión de vivienda asciende a 680 euros y el importe anual a 8.160 euros.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda. La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

c) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

d) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

QUINTA.- ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

Las establecidas en el artículo 6. 3 del Decreto 79/2023 de 26 de Mayo del Consell. Dichas actuaciones son las siguientes:



- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata.

La entidad local podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos, se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta a disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso, se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

- b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

SEXTA.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA.CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía a conceder se determinará en función de:

- El número de miembros de la unidad familiar.
- Nivel de ingresos de la unidad familiar. No sobrepasar el SMI vigente salvo situaciones excepcionales que se acreditarán en el informe social.
- Deudas contraídas en el pago de la renta de arrendamiento o precio de cesión, ocupación temporal de una vivienda de la persona beneficiaria o en el pago de suministros básicos energéticos.
- Hallarse en situación de vulnerabilidad social avalada a través de un Informe de vulnerabilidad realizado por el personal técnico del departamento de servicios sociales.



2.- La determinación de la cuantía total se fundamentará teniendo en cuenta las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe de Servicios Sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

a) Hasta un 100 % del importe total de la ayuda concedida será destinada para la puesta a disposición de un alojamiento o solución habitacional inmediata a las personas objeto de esta convocatoria. A disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de **680 euros al mes**, o de la renta o precio de cesión incrementada al que hace referencia el artículo 6.2 b) del **Decreto 79/2023 de 26 de mayo del Consell**, por importe aplicable para la provincia de Castellón de la Plana de 680 euros mensuales.

b) Podrá concederse otra una ayuda de 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en la disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de acceso a internet con las reguladas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c). En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

d). **Los servicios sociales de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.**

SÉPTIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El crédito máximo asignado para la financiación de esta convocatoria es de 11.325 euros con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria nº 231/480.01 de "Ayudas víctimas violencia de género" del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert

OCTAVA.- PERIODO SUBVENCIONABLE

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanta la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un



plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados **durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.**

NOVENA.- EXENCIÓN DE REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DÉCIMA.- DESTINO DE LOS FONDOS POR LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

1. Es beneficiario de estas Ayudas el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, al ser quien asume la responsabilidad de facilitar una solución habitacional inmediata a las personas incluidas en alguno de los colectivos de personas beneficiarias de estas ayudas y por cuenta de estas, desglosando la cuantía total de la ayuda en dos conceptos:

a) Hasta un 30 % del importe total de la ayuda concedida, esto es, 3.397,50 euros, será destinada a la puesta a disposición inmediata de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables

b) Hasta un 70 % del importe total de la subvención concedida, esto es, 7.927,50 euros, será destinada a la concesión de ayudas directas para el pago del alquiler, cesión de uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, en viviendas de titularidad pública o privada o en cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias citadas en el apartado anterior.

2. En el caso de que no se destinara directamente toda o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrá acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.



DÉCIMOPRIMERA.- PAGO DE LAS AYUDAS Y DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.

1.- La documentación general a aportar junto con la solicitud es la siguiente:

- a) Solicitud al Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre debidamente cumplimentada y firmada por el/la solicitante.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- c) Certificado del histórico de empadronamientos que acredite la residencia efectiva en Alcalá de Xivert o Alcocebre durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, o en el intervalo temporal reconocido para ser beneficiario/a de esta ayuda.
- d) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento, si fuera el caso.
- e) En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).
- f) En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.
- g) Además, certificado bancario o documento acreditativo del estado actual, de todas las cuentas de las que sean titulares la persona solicitante y las demás personas de la unidad de convivencia, en caso de que le sea requerido por los/las profesionales
- h) Si la vivienda es alquilada: contrato de alquiler debidamente formalizado, y en el que esté a nombre de la persona solicitante de la ayuda y recibos de los pagos del mismo. En el caso de que exista deuda, declaración jurada del arrendador de la vivienda de los meses y la cuantía de la deuda de alquiler del solicitante.
- i) Si se solicita por suministros básicos energéticos: si el contrato con la suministradora figura como titular el solicitante, facturas de dichos suministros y justificantes de pago de dichas facturas. Si en el contrato con la suministradora figura como titular el arrendador, declaración jurada del importe de la deuda, justificante de pago de las facturas y documento de cesión de cobro.
- j) Informe/certificado de vida laboral actualizado de los integrantes de la unidad familiar, Emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- k) Documentación que acredite la situación laboral actual de la unidad de convivencia.
- l) Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, (rentas del trabajo personal, capital, pensiones, subsidios, etc). Cuando dichos documentos no puedan ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales. Última declaración de la renta o una Certificación negativa de Hacienda.



m) Cualquier otro documento que los Servicios Sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos o para complementar o actualizar la información.

2.- La documentación específica a acompañar junto con la solicitud es la siguiente:

- En casos de víctimas de violencia de género, se acreditará mediante: orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004.
- En caso de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual: se estará a lo dispuesto en la resolución de 7 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 27 de mayo de 2022, relativo a la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual y sus Anexos I y III.
- Cuando la persona solicitante de la ayuda o algún miembro de la unidad de convivencia familiar, haya sufrido un proceso de desahucio aportar notificación del juzgado en la que aparezca la orden de desahucio o si está pendiente de dictarse dicho desahucio, aportar la resolución acreditativa de la admisión a trámite de la demanda de desahucio.
- Cuando la persona o las personas de la unidad de convivencia se encuentren en situación de vulnerabilidad, dicha situación deberá ser acreditada en el informe por la persona profesional de los servicios sociales.
- En condición de circunstancias especiales como, por ejemplo; diversidad funcional, personas con problemas de salud mental, etc. aportar la documentación que acredite dichas situaciones.
- En todos los supuestos subsumibles en la presente convocatoria, los Servicios Sociales informarán sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social, que en su caso, proceda, determinando la cuantía de tales ayudas dentro del marco normativo aplicable y con la fundamentación que se recoja en el informe emitido por los Servicios Sociales. Esta determinación de la cuantía podrá realizarse mediante informes individualizados o generalizados, para supuestos similares. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 del Artículo 6 del Decreto 104/2022, de 5 de agosto del Consell.

3.- El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión, sin que sea necesaria la prestación de garantía, de conformidad con el apartado 7 "Pago de las ayudas" del artículo 6 del Decreto 104/2022, de 5 de agosto del Consell.
- Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo de la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito. En cuanto a la información que deberá constar en



el documento acreditativo del pago, se registrará por lo dispuesto en el artículo 6 apartado 2º del Decreto 104/2022, de 5 de agosto del Consell, esto es:

- a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito u otros supuestos similares.
- b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda o del precio de ocupación del inmueble.
- c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que se corresponde.
- Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.
- La ayuda podrá ser abonada:
 - a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.
 - b) A la persona física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

DÉCIMOSEGUNDA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases podrán presentarse:

- En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento, mediante el modelo de solicitud normalizado (o instancia general si no hay modelo de solicitud normalizado).

2.- **El plazo para la presentación de solicitudes** será de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

DÉCIMOTERCERA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompaña de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por



desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

DÉCIMOCUARTA.- RE-FORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de re-formulación de solicitudes establecida en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

DÉCIMOQUINTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”. Asimismo, se publicará en el BOP de Castellón y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert

DÉCIMOSEXTA.- COMPATIBILIDADES.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite

DÉCIMOSEPTIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

Estas ayudas son incompatibles con las ayudas que pudieran concederse para minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual y con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad y periodo subvencionado, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que haya sido declarada compatible.

Por otra parte, no será compatible con las ayudas que pudieran concederse al amparo del Programa de ayudas al alquiler de vivienda habitual y permanente para jóvenes y con la Ayuda



para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio de pequeño tamaño contemplados en el Plan estatal de vivienda 2022-2025.

DÉCIMO OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANO COMPETENTE.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert.

Una vez que la solicitud cumple con todos los requisitos administrativos, y ha sido facilitada toda la documentación expuesta de la presente convocatoria, el/la técnico de servicios sociales será quien valore la situación social, económica, laboral y familiar de la persona solicitante para ser beneficiario/a de la ayuda y elaborará el informe social.

La Comisión técnica de valoración estará integrada por las personas profesionales que lleven el seguimiento socio-familiar de la persona solicitante y personal administrativo de servicios sociales con funciones de secretaría; se levantará acta y se incluirá la relación de ayudas objeto de concesión/denegación y la propuesta de concesión de la Concejal que se elevará a la Alcaldía para su resolución.

DÉCIMO NOVENA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 12.5 de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.

2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.



c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

4º. La ayuda podrá ser abonada:

a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.

a) A las personas física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

b) El pago de la ayuda se podrá realizar a persona distinta de la solicitante en los siguientes supuestos:

a. Declaración legal de incapacidad de la persona solicitante y nombramiento de tutor conforme a la legislación anterior, o conforme a la actual normativa, la resolución que contenga el nombramiento de curador con funciones representativas en el marco de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

b. Imposibilidad por parte de la persona solicitante de abrir cuenta bancaria para hacer transferencia bancaria, tener embargada la cuenta o con deudas pendientes que imposibilitaran el efectivo cobro de la ayuda. En tales casos, el pago de la ayuda deberá efectuarse a la persona que autorice la persona usuaria o, en su defecto, a la persona a la que legalmente le corresponda la representación, en este caso, al propietario del inmueble.

c) En caso de que la ayuda esté orientada al pago de una deuda será preferente el pago directo a la entidad prestadora del servicio, y en caso de imposibilidad de esto, se abonará al solicitante.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias están obligadas:

- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.



- Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.
- Informar de las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución en el plazo máximo de 15 días, si se produjera una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, aportando documentación acreditativa por Registro de entrada municipal.
- Aportar los justificantes de objeto de la ayuda, en este caso, el pago del alquiler en la forma y plazo requerido.

VIGESIMOPRIMERA.- RECURSOS.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

VIGESIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

